

+

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-056/2017.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LAS MUJERES.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a siete de abril del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-056/2017** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintisiete de enero del dos mil diecisiete, ***** solicitó información a la Secretaría de las Mujeres (que en lo sucesivo llamaremos SEMUJER), a través del sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha veintidós de febrero del año en curso mediante el sistema infomex, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitante.

TERCERO.- En la misma fecha del resultando que antecede, la solicitante por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión vía infomex.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente

asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha primero de marzo del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión vía infomex y estrados a la recurrente, así como mediante oficio 137/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día diez de marzo del año en curso, la SEMUJER remitió a este Instituto sus manifestaciones, signadas por la Titular de dicho sujeto obligado, Dra. Adriana Guadalupe Rivero Garza.

SÉPTIMO. En fecha cuatro de abril del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SEMUJER/341/2017, signado por la Titular de la Secretaría de las Mujeres, Dra. Adriana Guadalupe Rivero Garza, a través del cual comunica haber entregado vía correo electrónico a la recurrente la información, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de las Mujeres es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“QUIERO UNA LISTA DE LAS PERSONAS CON LAS QUE ESTÉN TRABAJANDO EN LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS, POR NO HABERLOS PAGADO. QUIERO SABER CUÁNTO SE LE PRESTÓ A LA PERSONA EN CUESTIÓN (PRECISAR NOMBRES), CUÁNTO HA ABONADO, DEUDA ACTUAL Y CÓMO VA EL PROCEDIMIENTO.” [sic]

El sujeto obligado notificó al recurrente vía infomex la siguiente respuesta:

**SUBSECRETARIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
DIRECCIÓN DE FOMENTO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS
RESPUESTA DE INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA
NO. DE FOLIO 00050817**

C. [REDACTED]
PRESENTE

1.- Quiero una lista de personas con las que estén trabajando en la recuperación de créditos, por no haberlos pagado.

- Lic. Guillermo Vacío González (Abogado externo)
- Lic. Omar Eduardo Pedroza Rodríguez (Abogado externo)
- Personal de la Dirección de Fomento de Programas Productivos:
 - José Luis Espinoza Rivas
 - Ma. Guadalupe Chávez Mendoza
 - Juana Martina Hernández Oliva
 - Cinthya Cristina Márquez Rodríguez

2.- Cuánto se le prestó a la persona en cuestión (precisar nombres) y cuánto ha abonado, deuda actual y cómo va el procedimiento:

De conformidad con el "Acuerdo donde se clasifica como reservada la información pública contenida en el presente documento"; en su artículo 1ro., fracción II, los expedientes de las beneficiarias que deriven de los Programas del Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer es información de tipo confidencial; ya que en estos, contienen datos personales, así como información relativa al patrimonio, acciones legales destinadas a salvaguardar los derechos y la integridad de las mujeres. Información que, de conformidad con la Ley en la materia, requiere de consentimiento explícito de las personas para su difusión.

Dicho documento, se anexa al presente:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción II y el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEMUJER
SECRETARÍA
DE LAS MUJERES



**ACUERDO
QUE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO**

LIC. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ, Secretaria de las Mujeres, con fundamento legal y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción XII, 23 y 354 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 4, 5 fracciones IV, VI, IX, XVI y XVII, 6 fracción VII, 10, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36 fracciones I, III, IV y V y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Pública del Estado de Zacatecas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas establece que la Secretaría de las Mujeres tiene como fines, entre otros, definir, ejecutar y dar seguimiento a las políticas encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado, así como proporcionar atención, asistencia jurídica y psicológica a las mujeres que experimenten algún tipo de violencia por su razón de género.

SEGUNDO. Para tales efectos, la Secretaría de las Mujeres administra el Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer, a través del cual otorga créditos a mujeres del Estado, que cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación de los Programas que se derivan de dicho Fondo.

TERCERO. Por otra parte, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 40, apartado B en materia de atención y protección, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, la Secretaría de las Mujeres cuenta con Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado, a través de los cuales se brindan servicios de atención psicológica y asesoría y representación jurídica a mujeres que se encuentran en alguna situación de violencia en razón a su género, a fin de que se puedan implementar acciones jurídicas que salvaguarden sus derechos e intereses.



CIRCUITO CERRO DEL GATO, EDIFICIO K, 1er. PISO, CIUDAD ADMINISTRATIVA,
ZACATECAS, ZAC., C.P. 98160 TELS. 491 50 85, 491 50 86 CONMUTADOR 491 50 00
www.zacatecas.gob.mx mujerzac@prodigy.net.mx

SEMUJER
SECRETARÍA
DE LAS MUJERES



CUARTO. De igual manera, de conformidad con el artículo 40, apartado C, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, la Secretaría de las Mujeres implementa y actualiza el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres, en el cual se integra por casos o incidencias de violencia contra las mujeres, características, datos de las víctimas y victimarios, trámites, efectos, entre otros datos.

QUINTO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas fortalece el principio de transparencia, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer como información pública a la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada. Lo anterior, en aras de garantizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal publiciten y difundan la información que generan y que sea de interés público.

SEXTO. Los artículos 26 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas restringen el derecho de acceso a la información sólo cuando se trata de información clasificada como reservada o confidencial; definiendo a la primera como aquella información pública cuyo acceso se encuentre temporalmente restringida en los supuestos y términos establecidos en la Ley, y la segunda, como aquella que se refiere a los datos personales, protegidos por el derecho a la privacidad.

SÉPTIMO. En el mismo sentido, el artículo 36 salvaguarda el derecho a la privacidad de las personas, al establecer que los datos personales de cualquier personal, se clasifican como información confidencial, al tratarse de información cuya divulgación ponga en peligro su seguridad o su vida. En relación a lo anterior, dicha Ley define a los datos personales como la información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico y correo electrónico particulares, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos correspondientes a la privacidad e intimidad, en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares de dicha información o sus representantes legales, con independencia de que se encuentre en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio.

OCTAVO. En este orden de ideas, la Secretaría de las Mujeres advierte que, la información que se encuentra contenida de manera general en los expedientes de las usuarias de los Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, los expedientes generados a las mujeres beneficiarias de los Programas del Fondo para el Fomento



CIRCUITO CERRO DEL GATO, EDIFICIO K, 1er. PISO, CIUDAD ADMINISTRATIVA,
ZACATECAS, ZAC., C.P. 98160 TELS. 491 50 85, 491 50 86 CONMUTADOR 491 50 00
www.zacatecas.gob.mx mujerzac@prodigy.net.mx

SEMUJER
SECRETARÍA
DE LAS MUJERES



Productivo de la Mujer, así como en los formatos del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres, es información de tipo confidencial. Ya que en estos, se establecen datos personales, patrimoniales, acciones legales destinadas a salvaguardar los derechos y la integridad de las mujeres, así como evaluaciones de su salud física o mental.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que textualmente señalan:

*Artículo 36. Para los efectos de esta Ley se considera como información confidencial:

I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en la ley;...

III.- La relativa al patrimonio de una persona física o moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier ente público, sin que se considere como tal la proveniente de recursos públicos;

IV.- La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V.- La relativa a un denunciante, denunciado, testigo o víctima de un delito y sus familiares dentro de un proceso penal, el cual no haya causado estado*.

Con base en las facultades y fundamentación legal mencionados, lo estipulado por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se clasifica como información confidencial de la Secretaría de las Mujeres, la siguiente:

- I. La información de los expedientes relativa a las usuarias de los Centros de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de esta Secretaría; ya que estos contienen datos personales, acciones y actividades para la salvaguarda de sus derechos e integridad física y emocional, información relativa a su patrimonio, a su vida privada, así como datos relativos a un denunciado, testigo o víctima de un delito. Por lo cual, su divulgación menoscabaría la posibilidad de prevenir y garantizar la seguridad de las usuarias e incluso del funcionariado público que las atiende. De igual manera, su divulgación menoscabaría el ejercicio de los derechos de las usuarias, al hacerse públicos datos relacionados con la procuración y administración de justicia, al tratarse de asuntos en donde se involucran conductas que pudieran ser clasificadas



CIRCUITO CERRO DEL GATO, EDIFICIO K, 1er. PISO, CIUDAD ADMINISTRATIVA,
ZACATECAS, ZAC., C.P. 98160 TELS. 491 50 85, 491 50 86 CONMUTADOR 491 50 00
www.zacatecas.gob.mx mujerzac@prodigy.net.mx



como delitos.

- II. Los expedientes de las beneficiarias de los programas que deriven del Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer, ya que en estos se contienen datos personales de las mismas, así como información relativa a su patrimonio. Información que, de conformidad con la Ley en la materia, requiere de consentimiento explícito de las personas para su difusión.
- III. La información relativa al Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres, por contener datos personales de mujeres víctimas de violencia, así como relativos a denunciados, testigos, agresores o víctimas de un delito cometido en contra de las mujeres por su condición de género; ya que la difusión de esta información entorpecería los procesos de procuración y administración de justicia que se estén desarrollando para salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, por diversas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- IV. Expedientes administrativos de las y los servidores públicos de la Secretaría de las Mujeres, entendiéndose como tales los que se encuentran en poder de la Coordinación Administrativa de dicha Secretaría, los cuales contienen información personal, así como expedientes integrados por motivo de instauración de procedimientos administrativos, mismos que siguen forma de juicio y que aún no se concluyan. Información que se clasifica en virtud de que su difusión obstaculizaría o bloquearía su debido desarrollo y conclusión.

Artículo 2. La información a que se refiere en presente Acuerdo, o en cualquier documento en posesión de la Secretaría de las Mujeres que contenga datos personales, se clasifica como información **Confidencial** con **carácter Indefinido**, a partir del veintiséis de marzo del dos mil catorce, quedando clasificada en éste mismo día, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del ordenamiento en cita, para efectos de presente o futuras solicitudes que requieran de esta información.

Artículo 3. Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en esta Acuerdo, en el ámbito de sus competencias serán:

- I. Secretaría de las Mujeres;
- II. Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres;
- III. Coordinación Jurídica;
- IV. Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de la Secretaría;
- V. Responsables del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres,
y
- VI. Dirección de Fomento de Programas Productivos.



CIRCUITO CERRO DEL GATO, EDIFICIO K, 1er. PISO, CIUDAD ADMINISTRATIVA,
ZACATECAS, ZAC., C.P. 98160 TELS. 491 50 85, 491 50 86 CONMUTADOR 491 50 00
www.zacatecas.gob.mx mujerzac@prodigy.net.mx



La recurrente, según se desprende del escrito presentado vía infomex, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Quiero interponer un recurso de revisión, debido a que los créditos entregados se dan con recursos públicos y como contribuyente necesito saber el destino de ese dinero.” [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones el diez de marzo del dos mil diecisiete mediante escrito signado por la Secretaria de las Mujeres, Dra. Adriana Guadalupe Rivero Garza, dirigido a la Comisionada Presidenta, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, a través del cual refiere, entre otras cosas lo siguiente:

[...]

PRIMERO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

En primer momento, es de señalarse, que de acuerdo a la solicitud de información de número 00050817, presentada el 27 de enero y la cual fue

atendida en tiempo y forma por esta Secretaría el 22 de febrero de 2017, y mediante la cual, la solicitante pidió "**Quiero una lista de las personas con las que estén trabajando en la recuperación de créditos por no haberlos pagado, quiero saber cuánto se le prestó a la persona en cuestión** (precisar nombres), cuánto ha abonado, deuda actual y cómo va el procedimiento", **se consideró que los siguientes elementos son los solicitados:**

- Lista de personas que trabajan en recuperación de créditos.
- Nombre de personas a las que se les prestó dinero.
- Cuanto se les prestó a las personas.
- Abono a deuda.
- Deuda actual.
- Estatus del procedimiento.

Es preciso señalar, que de la solicitud de información que da origen al recurso de revisión en cita, no se desprende información que permitan conocer a qué tipo de créditos se refiere la actora, sin embargo, como parte de las obligaciones de la Secretaría, y por ser el Programa de Fomento Productivo el único que contiene recurso destinado a la entrega de créditos, se dio puntual respuesta en cuanto al primero de los elementos solicitados, que si bien, no es objeto de impugnación, para efectos de mayor claridad, es de señalarse que se informó a la solicitante el nombre de las personas que se encuentran participando en la recuperación de créditos: dos abogados externos y el personal de la Dirección (nombres señalados en la respuesta de solicitud de información).

En ese sentido, de la solicitud de información no se desprende el año (s) del cual desea la información, y se observa que la pretensión de la solicitante es que **de manera individual se señalen:** nombres, cantidad de dinero que le fue prestada, abonos, deudas y estatus de procedimiento de cobro.

Por otro lado, dentro de la presentación del Recurso de Revisión vía electrónica, la solicitante señaló "**Quiero interponer un recurso de revisión, debido a que los créditos entregados se dan con recursos públicos y como contribuyente necesito saber el destino de ese dinero**"

De lo anterior, es dable señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en cuanto al Presupuesto de la Nación, que tiene fines específicos, como lo son la construcción de obras hidráulicas, de caminos nacionales o vecinales, de puentes, calles, banquetas, pago de sueldos, etc., **que van destinados a satisfacer necesidades públicas, apoyada en un interés colectivo.** Así, el concepto material del gasto público estriba en el destino de un impuesto para la realización de una función pública específica o general.

Es decir, que el destino se refiere a la aplicación específica de un recurso, que pudiera entenderse como la etiqueta que se le da, sin que ello se refiera a lo individual o personal.

En el caso concreto, el recurso al que hace referencia la solicitante, es el que se desprende del Fideicomiso Estatal de Fondos para el Desarrollo Social, dentro del cual se encuentra el Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer. De este fondo se derivan dos Programas de financiamiento: Programa Iniciando tu Negocio y el Programa de Fortalecimiento Empresarial.

Por lo que, el destino del recurso son los dos programas señalados en el párrafo anterior y la forma en la que se distribuye, que en el caso es la metodología a través de una Convocatoria, sin que ello signifique que el destino se refiera a la entrega individual y particular de créditos.

En ese sentido, el recurso de revisión motivo del presente escrito, se encuentra dentro de los supuestos de desechamiento que señalan el artículo 183 de la ley en la materia, en particular las fracciones VI y VII: "se trate de una consulta", "el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

Ello, pues la solicitud inicial de información se refiere a información personalizada respecto a la entrega de créditos y el recurso de revisión, es una ampliación de la solicitud inicial, pues se refiere al destino de un recurso, el cual, como ya se señaló es la entrega del Programa Iniciando tu Negocio y el Programa de Fortalecimiento Empresarial.

Lo anterior, fundado además en el artículo 184 de la ley en materia de transparencia, que señala que un recurso de revisión será sobreseído en virtud de que una vez admitido el recurso de revisión, aparezca una causal de improcedencia.

[...]

SEGUNDO. VIGENCIA DEL ACUERDO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

Previo a las consideraciones de fondo, que se pretenden señalar, es preciso establecer que la respuesta a la solicitud de información se sustentó, además de las disposiciones legales aplicables, en el "Acuerdo que clasifica como reservada

la información pública contenida en el presente documento" de fecha 26 de marzo de 2014 emitida por la Secretaría de las Mujeres, y el cual se encuentra en vigor al momento.

El cual, en su artículo 2 señala que es información confidencial "Los expedientes de las beneficiarias de los programas que derivan del Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer, ya que en estos se contienen datos personales de las mismas, así como información relativa a su patrimonio, información que, de conformidad con la Ley en la materia, requiere su consentimiento explícito de las personas para su difusión".

Documento que, de acuerdo al artículo 70 de la ley en la materia, se encuentra vigente.

[...]

TERCERO. INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

La solicitante en su petición inicial, pretende obtener la siguiente información:

1. Lista de personas que trabajan en recuperación de créditos.
2. Nombre de personas a las que se les prestó dinero, cuánto se les prestó a las personas, abono a deuda, deuda actual, estatus del procedimiento.

1. Lista de personas que trabajan en recuperación de créditos.

Esta petición fue entregada a la solicitante.

2. Nombre de personas a las que se les prestó dinero, cuánto se les prestó a las personas, abono a deuda, deuda actual, estatus del procedimiento.

La información que la solicitante pide, es información reservada y confidencial, de conformidad con el artículo 82 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ello, pues se trata de información que puede poner en peligro la vida, seguridad o salud de una persona física y porque se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no está sujeta a temporalidad alguna, y solo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo que, se advierte que si bien existe el objetivo principal de garantizar el derecho de acceso a la información, también existen algunas limitaciones importantes, a fin de garantizar la intimidad de las personas.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.

El apartado tercero del presente escrito, debe encontrar un sustento legal y social, en la aplicación de una prueba de daño, en donde se demuestre que:

- a. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- b. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- c. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En virtud de lo anterior, es preciso desarrollar el objetivo de la entrega de los créditos, a efecto de dar claridad respecto a que, **hacer pública la información relativa a la entrega de créditos representaría por mucho un riesgo en perjuicio de las mujeres que acceden a los créditos que esta dependencia ha entregado, que supera el interés público general de que se difunda, lo cual resulta proporcional y adecuado en favor de las beneficiarias en virtud de lo siguiente.**

A lo largo de la historia, las mujeres se han visto desfavorecidas por la cultura de desigualdad que prevalece en nuestra sociedad, por diversos factores, dentro de los cuales las normas, las prácticas y los estereotipos discriminatorios basados en el género, continúan obstaculizando la distribución y el equilibrio equitativos de las responsabilidades domésticas, laborales y la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en el empleo y la toma de decisiones, todos ellos aspectos esenciales para el desarrollo económico y social.

En ese sentido, las condiciones de desigualdad que se presentan en todos los ámbitos de la vida, se manifiestan de manera especial en los grupos minoridades en la sociedad, en donde se presentan distintas formas de discriminación, que puede ser agraviado por distintos elementos.

Por ejemplo, a una mujer se le puede discriminar por el sólo hecho de serlo, pero si además pertenece a un grupo étnico o clase social no hegemónica, tiene una orientación sexual diferente a la heterosexual o una capacidad diferente, su situación será de extrema vulnerabilidad y con ello estará aún más expuesta a diferentes formas de violencia; física, psicológica, económica, en los espacios privados, públicos y dentro de los segundos los institucionales.

Para mayor claridad, cabe traer a colación las acciones afirmativas que en materia de género se establecen, las cuales son una serie de medidas públicas, de carácter temporal enfocadas a corregir la desigualdad que se ha generado

entre los grupos sociales, lo cual en palabras de la SCJN representa un logro obtenido a través de la política pública, cuya finalidad debe ser difundida para generar una conciencia en relación al trato temporal que se le debe dar a ciertos grupos, **para lograr su integración.**

En ese sentido, las desigualdades por razones de género, como ya se señaló, llevan a distintas manifestaciones como lo es las distintas violencias contra las mujeres que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas prevé.

Para mayor abundamiento, de acuerdo al Informe 2016 de la Organización de las Naciones Unidas respecto al empoderamiento económico de las Mujeres, se desprende que pocas mujeres tienen acceso a dinero en efectivo, cuentas de cheque o líneas de crédito comercial, solo el 58% poseen una cuenta bancaria, y en general tienen un 28% menor de probabilidad de tener una cuenta bancaria en el sector formal, y 7% menos de ser titulares de alguna cuenta.

Lo anterior, naturalmente forma parte de una de las causales por las cuales, las mujeres que son víctimas de violencia, no logran salir de lo que se denomina "la teoría del ciclo de violencia", la cual consiste en tres etapas:

[...]

Las consideraciones señaladas anteriormente, van en el sentido de que previo a señalar el objetivo de la entrega de créditos, a través del Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer, se comprenda la importancia de hacer una ponderación del derecho al acceso a la información, y el de igualdad, el cual se encuentra vinculado con el deber de todas las autoridades en el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Es así que, de acuerdo a las Reglas de Operación de los Programas del Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer, los Programas que contempla en Fondo, son dirigidos a las mujeres zacatecanas que deseen emprender o consolidar un proyecto productivo a través de un microfinanciamiento, que sean de escasos recursos económicos o que sean sostén económico de sus familias; **dando prioridad a las mujeres víctimas de violencia, mujeres migrantes y mujeres rurales, como una medida afirmativa.**

En ese sentido, y en atención a la teoría del ciclo de violencia, se tiene que, en el caso de que se considerara la publicación de los nombres de las personas que han sido acreedoras a créditos, y por consiguiente los montos prestados, montos adeudados y estatutos de los procedimientos de cobro, colocarían a las mujeres acreedoras, en una situación de vulnerabilidad respecto a su integridad física, toda vez que, de acuerdo a las Reglas de Operación, uno de los requisitos que deben presentarse para la solicitud de créditos, es una Constancia de atención, emitida por autoridad competente para la atención de mujeres víctimas de violencia y de los diagnósticos que se han señalado, la información estaría disponible no solo para la solicitante, sino que también para el público en general, dentro del cual se encuentran los agresores de las víctimas, que en muchas ocasiones no tienen el conocimiento de las solicitudes que las víctimas realizan para la obtención de créditos, que van encaminados al empoderamiento económico.

Ello es esencial, pues de los datos que ya se señalaron, una de las causas por las que las mujeres víctimas de violencia, continúan siéndolo, es la poca o falta de seguridad económica, lo cual se trata de erradicar a través del Fondo Productivo de la Mujer. Lo cual es acorde, a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la integridad de las personas se pone en riesgo, en virtud de que, la actitud de autoritarismo y de control que ejerce un agresor sobre una mujer víctima de violencia, prevalece respecto a la vulnerabilidad de representa su género, y su condición económica, que depende esencialmente del agresor. Lo cual, se trata de mantener a toda costa.

Finalmente, debe señalarse que la publicación de los datos en comento, representarían la estigmatización de las mujeres acreedoras de los microcréditos, lo cual significa una forma de categorización social que fija atributos de inferioridad profundamente desacreditados, siendo esta una forma de discriminación y atenta contra la dignidad humana.

QUINTO. NINGÚN DERECHO HUMANO ES ABSOLUTO.

Como cualquier derecho fundamental, el derecho de acceso a la información no es absoluto: admite excepciones por razones de interés público o protección a la intimidad o a la vida privada de las personas. En este sentido, el artículo 6º constitucional dispone expresamente que la información en poder de las autoridades podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y

que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese contraste, el artículo 16 constitucional, contempla el derecho a la protección de datos personales puede ser limitado por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

Así las cosas, primeramente es importante hacer alusión que el sujeto obligado en la respuesta informó a la solicitante el primer punto de la solicitud referente al nombre de las personas que se encuentran participando en la recuperación de créditos, no mostrando descontento la recurrente de dicha información, por lo cual se tiene por cumplido en ese sentido, no siendo necesario hacer algún otro pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, respecto del resto de la información solicitada la SEMUJER tanto en la respuesta como en las manifestaciones que rinde al Instituto la clasifica, pretendiendo fundar y motivar tales determinaciones con el acuerdo de reserva de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, signado por la entonces Secretaria de las Mujeres, Lic. Angélica Náñez Rodríguez, a través del cual clasifican como confidencial, entre otras, lo referente a los expedientes de las beneficiarias de los programas que derivan del Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer, virtud a que según el sujeto obligado contienen datos personales de las mismas, así como información relativa a su patrimonio y que de conformidad con la Ley requiere de consentimiento explícito para su difusión.

Es importante precisar que el sujeto obligado dentro del contenido de dicho acuerdo, hace alusión a datos personales, razón por la cual la clasificó como confidencial; sin embargo, la denominación de tal documento lleva por nombre acuerdo de reserva, según se observa de las imágenes plasmadas en el considerando tercero, siendo dos figuras totalmente diferentes y que más adelante serán referidas.

De igual forma, anexa dentro de sus manifestaciones el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha dos de marzo del año en curso, a través del cual acuerdan en relación a la solicitud de ***** clasificar la información con fundamento en el artículo 82 y 85 de la Ley como reservada y confidencial relativa al Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer, consistente en el nombre de las personas, deuda, abonos, créditos prestados y procedimiento de cobro; señalando como prueba de daño que en caso de hacerla pública colocarían a las mujeres en una situación de vulnerabilidad respecto a su integridad física, toda vez que, de acuerdo a las Reglas de

Operación, uno de los requisitos que deben presentarse para la solicitud de créditos, es una constancia para la atención de mujeres víctimas de violencia.

Resulta pertinente para este Colegiado, a efecto de obtener elementos para determinar el carácter de la información requerida por la recurrente, analizar los conceptos de información pública, confidencial y reservada, virtud a que este Instituto, así como tiene la facultad de garantizar el derecho a la información pública, de igual forma, debe velar por que la información clasificada como reservada o confidencial permanezca con tal carácter, dichos conceptos según el artículo 12, 82 y 85 primer párrafo de la Ley de la Materia, refieren a lo siguiente:

“Artículo 85. Se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
[...]

Artículo 12. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es **pública** y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 82. Como **información reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
 - II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
 - III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
 - IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
 - V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
 - VI. Afecte los derechos del debido proceso;
 - VII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
 - VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y
 - IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”
- (Lo resaltado es nuestro)
[...]

De lo anterior se desprende que la primera refiere a los datos personales, y según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en su artículo 3 fracción IX establece lo siguiente:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

Por otra parte, lo que corresponde a la reservada, es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringida; mientras que la información pública, es toda aquella que no tenga el carácter de reservada ni confidencial. Ante tal diferenciación y del análisis que se hará respecto de la información

motivo del recurso de revisión, el Instituto estará en condiciones de emitir su pronunciamiento.

Es de hacer notar que la información solicitada por la recurrente versa sobre cuestiones referentes a los créditos que no se han pagado y que por ende los están recuperando; la peculiaridad de tales créditos es que se otorgaron con recursos públicos, por ende los colma de interés público, o sea, de relevancia para la sociedad, porque al enterarse de este tipo de información, las personas pueden estar en condiciones de conocer el nombre del beneficiario, la cantidad prestada, abono y el adeudo que mantienen, así como de juzgar el desempeño del sujeto obligado ante tales situaciones que por el ámbito de su competencia se trata de datos interesantes, ya que finalmente los ciudadanos son los dueños de la información por ser también los dueños de los recursos públicos, por lo tanto, es un tema delicado y trascendente sobre el que se debe informar.

No obstante lo anterior, la Secretaría de las Mujeres manifiesta que tales créditos van dirigidos a mujeres vulnerables de ciertos sectores de la sociedad y con la finalidad de abundar más sobre el tema acompaña a sus manifestaciones las Reglas de Operación de los Programas del Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer, de las cuales se desprenden que los créditos están enfocados a dos programas denominados: Iniciando tu Negocio y el de Fortalecimiento Empresarial dando prioridad para otorgarlos a las mujeres víctimas de violencia, migrantes y rurales.

Así las cosas, tanto en el acuerdo de reserva del año dos mil catorce como el del año dos mil diecisiete que remitió el sujeto obligado en sus manifestaciones al Instituto, a través de los cuales se desprende que realizó acuerdos generales de clasificación. Sin embargo, atendiendo al artículo 77 de la Ley Local de Transparencia, no es procedente, virtud a que en tal precepto se establece la limitante de no emitir acuerdos generales, pues la SEMUJER la clasifica como reservada y confidencial toda la información concerniente al Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer.

Por otra parte, resulta necesario referir que el sujeto obligado confunde entre lo reservado y confidencial, pues en relación a los datos solicitados la información no obedece a lo reservado, sino a lo confidencial ya que se involucran datos personales, como lo son: el nombre de la deudora (información que hace identificable) y deudas (información referente al patrimonio); sin embargo, para el caso que nos ocupa las personas a las cuales se les otorgó el crédito son beneficiarias de un programa social, ello de conformidad con las reglas de

operación anteriormente referidas, es decir, han obtenido beneficios económicos donde los recursos autorizados para tal actividad son públicos y por ende la información adquiere el mismo carácter, incluso se encuentra dentro de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en la Ley General de Transparencia en su artículo 39 fracción XV inciso q) correspondiente al padrón de beneficiarios, ya que la publicación contribuiría según el comentario orientador hecho a tal normatividad a: “coadyuvar de manera eficiente en la búsqueda de evitar prácticas inapropiadas o distracción de recursos y sobre todo utilizar los programas para prácticas clientelares, que laceran porque se distrae recurso público destinados a sectores de la población que mas lo requieren y que deberían ser favorecidos, ajenos a prácticas política o de otra índole.”

No obstante lo anterior, es importante señalar que el sujeto obligado posteriormente envió a este Instituto el oficio SEMUJER/341/2017, signado por la Dra. Adriana Guadalupe Rivero Garza, Titular de la Secretaría de las Mujeres, dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto, a través del cual informan haber entregado la información a la recurrente vía correo electrónico, y a efecto de probar su dicho adjunta un disco compacto con los datos solicitados; asimismo, anexa impresión de pantalla del correo enviado a la solicitante en fecha cuatro de abril del año en curso, por medio del cual remiten la información a ***** y con la finalidad de ilustrar lo antes señalado, se plasman las siguientes imágenes:

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LAS MUJERES
TRABAJAMOS DIFERENTE

SECCIÓN: SECRETARÍA DE LAS MUJERES.
UNIDAD: DESPACHO
EXPEDIENTE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
OFICIO: SEMUJER/341/2017
ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA

DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS,
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ZACATECANO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

PRESENTE

Por medio del presente, me permito informar que, con relación a la solicitud de información de número de folio 00050817 presentada por [REDACTED] en donde se solicitó a esta dependencia: “Quiero una lista de las personas con las que estén trabajando en la recuperación de créditos, por no haberlos pagado. Quiero saber cuánto se les prestó a la persona en cuestión (precisar nombres), cuanto ha abonado, deuda actual y cómo va el procedimiento”, ha sido enviada la información a la solicitante en mención, al correo que señaló en la solicitud de información: [REDACTED], incorporando la información del Fondo para el Fomento Productivo de la Mujer, en cuanto al Programa de Fortalecimiento Empresarial y el Programa Iniciando Tu Negocio, con los cuales cuenta esta dependencia y con datos actualizados al año que transcurre.

Cabe señalar que, en virtud de que el segundo de los programas señalados comenzó a partir del año 2009, es que la información que se anexó a partir de ese año.

Como prueba de ello, anexo al presente oficio captura de pantalla del correo enviado a la solicitante, así como CD con la información entregada.

Lo anterior, esperando sea considerado dentro del asunto que se encuentra en estudio de número de expediente IZAI-RR-056/2017.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., A 04 de marzo de 2017

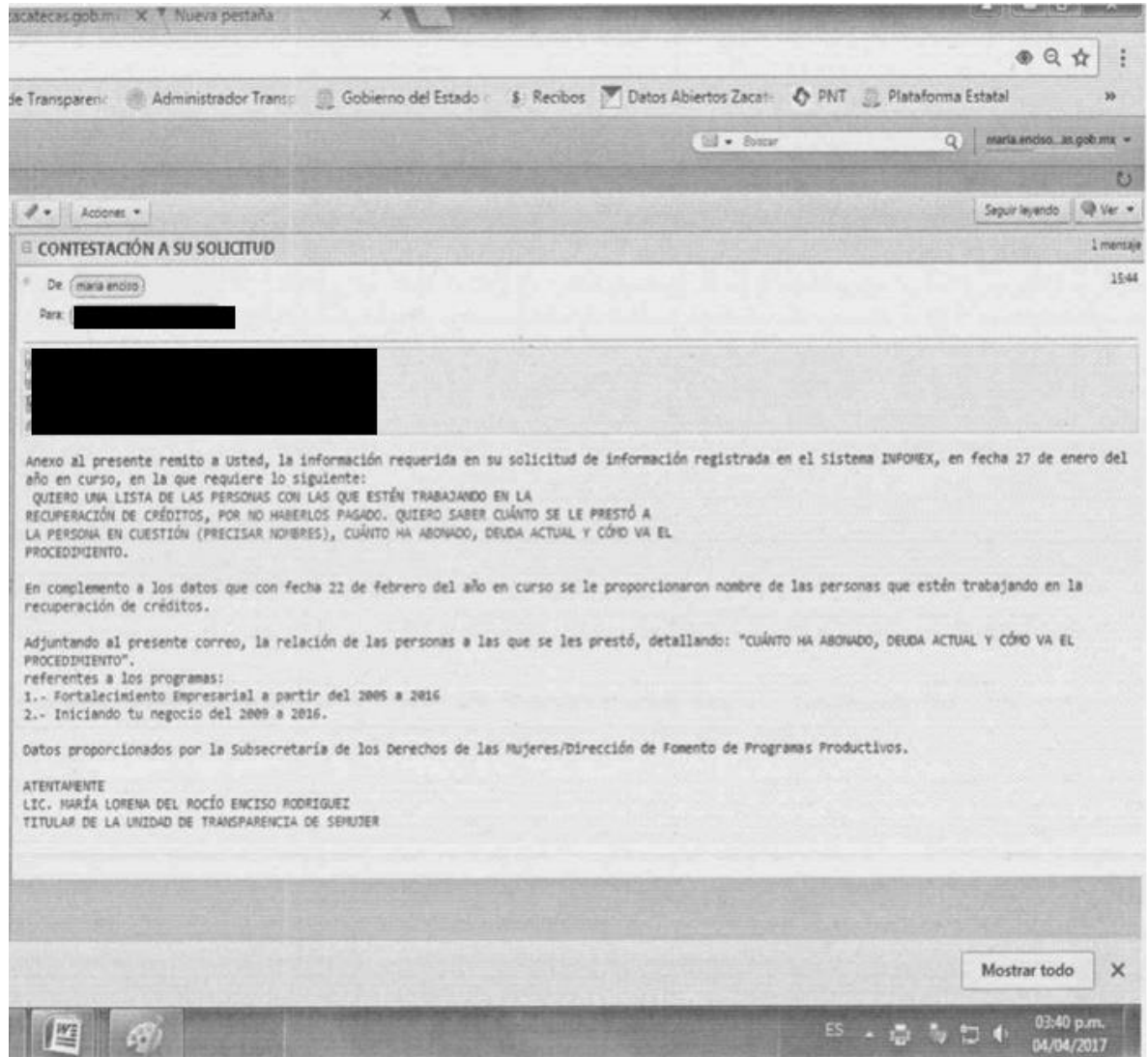
Adriana Guadalupe Rivero Garza
ADRIANA GUADALUPE RIVERO GARZA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

RECIBIDO
HORA: 16:12 04/04/2017
-ROSA

C.c.p. Paula Rey Ortiz, Secretaría de la Función Pública.
C.c.p. Víctor Hugo Hernández Reyes

Circuito Cerro del Gato, Edificio K, Col. Ciudad Gobierno, Primer Piso,
Zacatecas, Zac. C.P. 98600 TEL. (492) 4915085 y 4915086. Correo: izai@izai.gob.mx



Por economía procesal sólo se plasmara parte de la información enviada:

AÑO 2005

NOMBRE ACREDITADA	CRÉDITO OTORGADO	MONTO PAGADO	MONTO ADEUDO	ESTATUS
DE LA VEGA/SANCHEZ/ANAEL	\$19,000.00	\$14,846.31	\$6,321.14	En proceso de cobranza y recuperación
MARTINEZ/HERNANDEZ/MARIA DE JESUS	\$17,924.00	\$11,985.07	\$8,743.14	En proceso de cobranza y recuperación
ROCHA/LARA/ELIZADBETH	\$30,000.00	\$30,000.00	\$11,929.57	En proceso de cobranza y recuperación
LANDEROS/MARTINEZ/MARIA/TEREZA	\$16,062.00	\$0.00	\$16,888.04	En proceso de cobranza y recuperación
CEPEDA/SAUCEDO/NORMA LORENA	\$16,458.00	\$1,500.00	\$22,594.57	En proceso de cobranza y recuperación
HERNANDEZ/RODRIGUEZ/BERTHA ELENA	\$19,000.00	\$12,475.87	\$12,095.93	En proceso de cobranza y recuperación
RODRIGUEZ/ZACARIAS/MARGARITA	\$15,000.00	\$3,863.40	\$13,030.67	En proceso de cobranza y recuperación
LUNA/VALDES/ROSA HILDA	\$30,000.00	\$21,921.00	\$17,185.00	En proceso de cobranza y recuperación
LIRA/GUROLA/OLIVIA	\$15,000.00	\$6,638.21	\$11,050.73	En proceso de cobranza y recuperación
RODRIGUEZ/MENDEZ/LAURA ANTONIA	\$5,000.00	\$0.00	\$5,244.32	En proceso de cobranza y recuperación

Es de hacer notar que el sujeto obligado logra justificar haber proporcionado a la recurrente la información de manera completa en fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete, pues se depende de la imagen descrita con anterioridad que contienen tanto el nombre de la persona beneficiaria, la cantidad prestada, abono y el adeudo que mantienen, así como el estatus del procedimiento.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar a la ciudadana la información requerida en su solicitud de acceso a la información con número de folio 00050817, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Este Organismo Garante no pasa desapercibido el hecho de que la SEMUJER clasificó información pública como reservada y confidencial, por lo que se le conmina al sujeto obligado e integrantes del Comité de Transparencia para que en lo subsecuente, evite este tipo de actividades que menoscaban el derecho de acceso a la información, debiéndose limitarse estrictamente sólo a lo que legalmente sea clasificable, atendiendo al artículo 106 de la Ley de la Materia, que a la letra dice:

Artículo 106. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a. Confirmar la clasificación;
- b. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 101 de la presente Ley.

Como ya quedó precisado con antelación, la información solicitada motivo del presente recurso es pública, aunado a que ya ha sido entregada a la recurrente por parte de la SEMUJER, por lo que en consecuencia, resulta procedente dejar sin efectos los acuerdos de clasificación emitidos, tanto el de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce por la entonces titular del sujeto obligado Lic. Angélica Nañez Rodríguez, como el del dos de marzo del año dos mil diecisiete emitido por el Comité de Transparencia, a través de los cuales pretendían clasificar la información.

Notifíquese vía infomex y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio marcando copia de conocimiento para el Comité de Transparencia, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 39 fracción XV inciso q), 77, 82, 85, 106, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracción III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-056/2017** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se conmina a la Secretaría de las Mujeres para que deje sin efectos los acuerdos de clasificación emitidos, tanto el de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce por la entonces titular del sujeto obligado Lic. Angélica Nañez Rodríguez, como el del dos de marzo del año dos mil diecisiete emitido por el Comité de Transparencia, a través de los cuales pretendían clasificar la información.

CUARTO.- Notifíquese vía infomex y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio marcando copia de conocimiento para el Comité de Transparencia, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales